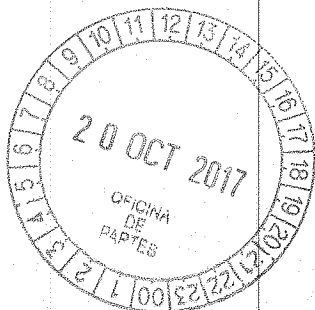




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 44 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2933

SANTIAGO, 20 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 678 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 44 de 2015 que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 del Ministerio de Educación que establece el orden de subrogancia del Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 5 y el 29 de mayo de 2014, la Dirección Regional del Maule envió a la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 678 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$32.280.404.- (Treinta y dos millones doscientos ochenta mil cuatrocientos cuatro pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 44 de 2015 de la Dirección Regional del Maule, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$12.456.698.- (doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 44 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, resulta procedente mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$12.122.290.- (doce millones ciento veintidós mil doscientos noventa pesos);

8.- Que, en cuanto al descargo rechazado que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo

impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto la multa asociada, por un valor de \$334.408.- (Trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$12.122.290.- (doce millones ciento veintidós mil doscientos noventa pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado;

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$12.122.290.- (doce millones ciento veintidós mil doscientos noventa pesos).

ARTÍCULO 2°.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., respecto del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 2 de este acto y a su vez, se deja sin efecto la multa asociada a tal incumplimiento por un valor total de \$334.408.- (trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$12.122.290.- (doce millones ciento veintidós mil doscientos noventa pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROLES	Reclamaciones acogidas	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$2.173.652.-	\$2.173.652.-
Operación y Mantenición Logística C6	\$334.408.-	\$9.948.638.-	\$9.948.638.-
Total	\$334.408.-	\$12.122.290.-	\$12.122.290.-

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado “Reclamaciones rechazadas”;
- Anexo N° 2 denominado “Reclamaciones acogidas”;

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Kepa de Aretxabala Etchart, a don Kepa de Aretxabala Herazo, a don Alberto Carvajal Gómez, en su calidad de representantes legales de la empresa Servicios Alimenticios Hendaya S.A.C., todos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial Enea, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAMBERTO LA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PL/ces

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar DN
5. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 938/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 44Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 44Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003307	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2821	07		C6	5.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE ALIMENTOS SE ENCONTRABAN SEPARADO COMO PRODUCTO NO CONFORME, PARA SU RETIRO. SE ADJUNTA RESPALDO CERTIFICADO DE ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA LO EXPUESTO, SI BIEN ES CIERTO, LOS PRODUCTOS ESTABAN DENTRO DEL REFRIGERADOR, ESTABAN IDENTIFICADOS PARA SER DEVUELTOS ASÍ LO SEÑALA EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN, ADEMÁS SE REALIZA INSTALACION DE MALLAS MOSQUITERAS SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 2208	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, EL PRESTATADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO "SIN HORNO" PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN SEGUN RESOLUCIÓN 481/2011.	334.408	334.408
2014	05	2014003311	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2911	07		C1	5.a	11/02/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°1 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	501.612	501.612
2014	05	2014003311	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2911	07		C6	4.a	11/02/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN. PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTÁ DENTRO DEL PLAZO, ÉSTE NO DETALLA EL SECTOR DONDE SE INSTALA LA MALLA MOSQUITERA Y FALTA INSTALAR PROTECCIÓN EN AMPOLLETA DE BODEGA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7 CON PLAZO DE SOLUCIÓN. PESE A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO ESTÁ DENTRO DEL PLAZO, ÉSTE NO DETALLA EL SECTOR DONDE SE INSTALA LA MALLA MOSQUITERA Y FALTA INSTALAR PROTECCIÓN EN AMPOLLETA DE BODEGA.	334.408	334.408
2014	05	2014003311	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2911	07		C6	5.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO NO CORRESPONDE IMPUTACIÓN, DEBIDO QUE ALIMENTOS SE ENCONTRABAN SEPARADO COMO PRODUCTO NO CONFORME, PARA SU RETIRO. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32080 CON FECHA 13/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN DE EQUIPOS DE FRÍO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011. DADO QUE PRESTATADOR NO SOLUCIONA INCUMPLIMIENTO, NO SE ENCUENTRA HORNO Y LAVAFONDOS DEBE SER DE ACERO INOXIDABLE, ESTO EN REFERENCIA AL TÍTULO II Y III DE LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11 RESPECTIVAMENTE.	334.408	334.408
2014	05	2014003311	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2911	07		C6	6.a	11/02/2015	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	250.806	250.806



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 44Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 44Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003311	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2911	07		C6	14.a	11/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCION DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GDN° 1595270, CON FECHA 15/05/2014, DONDE ESTABLECE LA ENTREGA DE CASILLERO Y 01 DELANTAL, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011 PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°4 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, DEBIDO A QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN ADJUNTO NO DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO "FALTA 1 CASILLERO", SINO QUE REALIZA REPARACIÓN DE UNO, POR LO QUE NO SE CUMPLE EL TÍTULO III, CAPÍTULO 12.1.3 "ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL PERSONAL MAMPULADOR" DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	334.408	334.408
2014	05	2014003312	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2910	07		C6	6.a	11/02/2015	SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32082 CON FECHA 13/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN DE EQUIPOS DE FRÍO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 "LÍNEA DE FRÍO", EN DONDE EL SISTEMA DE CONGELACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	1.006.568	1.006.568
2014	05	2014003315	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	16513	07		C1	1.a	11/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. N° 481 DEL 5/12/2011, NI EN ESTA, NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ENTREGA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32239 CON FECHA 15/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN A LAVA FONDO Y LA INSTALACIÓN DE ELIMINADOR DE MOSCAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. A PESAR DE QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS) SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°32239, SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO CAMBIAR LAVAFONDOS POR UNO DE ACERO INOXIDABLE TAL COMO SE SEÑALA EN TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DE EMPLEADO".	334.408	334.408
2014	05	2014003315	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	16513	07		C6	5.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°8 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11 EN TÍTULO III, CAPÍTULO 7 "LÍNEA DE FRÍO", EL SISTEMA DE CONGELACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5°C).	334.408	334.408
2014	05	2014003315	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	16513	07		C6	9.a	11/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GDN° 1595270, CON FECHA 15/05/2014, DONDE ESTABLECE LA ENTREGA DE GUANTES ALTA TEMPERATURA, BOTQUIN Y SENALETICAS, OT N° 113952, CAMBIO DE EXTINTOR, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°2, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, YA QUE DEBIO ADJUNTAR UNA GUIA DE DESPACHO CON LA ENTREGA DE ZAPATOS DE SEGURIDAD N°40, EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 12 "REQUISITOS DEL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".	334.408	334.408



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 44

44

Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

16/01/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 44

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003316	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16747	07		C6	5.a	11/02/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32239, CON FECHA 15/05/2014. DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN A LAVA FONDO Y LA INSTALACIÓN DE ELIMINADOR DE MOSCAS, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. A PESAR DE QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS) SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASFITERIA N°32236, NO SOLUCIONA LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO CAMBIAR LAVAFONDOS POR UNO DE ACERO INOXIDABLE TAL COMO SE SEÑALA EN TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD	334.408	334.408
2014	05	2014003316	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16747	07		C6	6.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA MANTENCIÓN A EQUIPO, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N° 32236, CON FECHA 14/05/2014, RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. N° 481 DEL 5/12/2011, NI EN ESTA, NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGRESANTE. COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ENTREGA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE TRABAJO REALIZADO, ORDEN DE TRABAJO N° 32240, CON FECHA 15/05/2014, DONDE SE ESTABLECE LA REPARACIÓN PERILLA DE COCINA, SE REALIZA MANTENCIÓN A BASE LAVAFONDO, SE INSTALA ELIMINADOR ELÉCTRICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 "LÍNEA DE FRÍO", EN DONDE EL SISTEMA DE CONGELACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	123.731	123.731
2014	05	2014003317	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16730	07		C1	1.a	11/02/2015	ESTABLECIDAS EN LA RES. N° 481 DEL 5/12/2011, NI EN ESTA, NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGRESANTE. COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRUCTO, ES DECIR, SÓLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ENTREGA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE TRABAJO REALIZADO, ORDEN DE TRABAJO N° 32240, CON FECHA 15/05/2014, DONDE SE ESTABLECE LA REPARACIÓN PERILLA DE COCINA, SE REALIZA MANTENCIÓN A BASE LAVAFONDO, SE INSTALA ELIMINADOR ELÉCTRICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°3 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5 "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN	334.408	334.408
2014	05	2014003414	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16729	07		C6	5.a	11/02/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE TRABAJO REALIZADO, ORDEN DE TRABAJO N° 32240, CON FECHA 15/05/2014, DONDE SE ESTABLECE LA REPARACIÓN PERILLA DE COCINA, SE REALIZA MANTENCIÓN A BASE LAVAFONDO, SE INSTALA ELIMINADOR ELÉCTRICO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. A PESAR DE QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS) SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASFITERIA N°32240, SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO DISPONER DE HORNO TAL COMO SE SEÑALA EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	334.408	334.408
2014	05	2014003414	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16729	07		C6	6.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE PROCEDE A REALIZAR MANTENCIÓN A EQUIPOS SEÑALADOS SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N° 32241, CON FECHA 15/05/2014.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE EL PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASFITERIA N°32241, EL ASPECTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°06, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	642.063	642.063
2014	05	2014003536	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	990019	07		C6	5.a	11/02/2015	SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32362, CON FECHA 22-05-2014, DONDE ESTABLECE LA REPARACIÓN DE LAVA FONDO Y LA TAPA DE CONGELADORA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO REPARAR TAPA DE CONGELADORA INCUMPLIMIENTO; FALTANDO REPARAR TAPA DE CONGELADORA SUELTA, EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPÍTULO 15: "INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS"	334.408	334.408



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 44

44

Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

16/01/2015

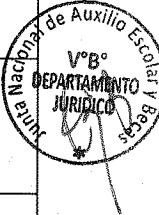
Nº Resolución Resuelve Descargos: 44

44

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

16/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003537	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2782	07		C1	1.a	11/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RES. N° 481 DEL 5/12/2011, NI EN ESTA, NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, ES DECIR, SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VULNERACIÓN CONTRACTUAL ESPECÍFICA CUANDO ASÍ SE HA ESTIPULADO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ENTREGA RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5/12/2011, CABE CONSIGNAR QUE EN ESTA RESOLUCIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, POR ENDE NO APLICA SANCIÓN, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO APLICARÍA PROCEDER.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 3 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN."	334.408	
2014	05	2014004001	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2754	07		C1	1.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. EL TIZNE DE LOS FOGONES NO PRODUCE NINGUNA ALTERACIÓN AL PROGRAMA. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN, SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA CAMBIO DE EQUIPO, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N°32432	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ESTABLECE QUE, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. EL TIZNE QUE PRODUCE LA LLAMA DE LOS FOGONES PODRÍA DEBERSE A VARIAS RAZONES (SUCIEDAD, MALA COMBUSTIÓN, FALLAS DE VALVULAS, ETC.), PERO ES EVIDENTE QUE ESTE ARTEFACTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y POR LO TANTO NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	334.408	130.419
2014	05	2014004009	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2830	07		C6	6.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ESTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. EL TIZNE DE LOS FOGONES NO PRODUCE NINGUNA ALTERACIÓN AL PROGRAMA. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN, SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA MANTENCIÓN SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N° 32509	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO II.2 DEL ESCRITO JURÍDICO PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, ESTABLECE QUE, ES CAUSAL DE MULTA GRAVÍSIMA AQUELLOS ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARÍA QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS. EL TIZNE QUE PRODUCE LA LLAMA DE LOS FOGONES PODRÍA DEBERSE A VARIAS RAZONES (SUCIEDAD, MALA COMBUSTIÓN, FALLAS DE VALVULAS, ETC.), PERO ES EVIDENTE QUE ESTE ARTEFACTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO Y POR LO TANTO NO ESTÁ EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	254.150	254.150
2014	05	2014004010	1.1-Variable Control 2014- C1, C6, Lic.35/11	2826	07		C1	1.a	11/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5/12/2011, CABE CONSIGNAR QUE EN ESTA RESOLUCIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, POR ENDE NO APLICA SANCIÓN, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCIÓN ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO APLICARÍA PROCEDER.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 3 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN."	334.408	334.408



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 44 Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 44 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelto	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014004010	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2826	07		C6	1.a	11/02/2015	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 481 DEL 5/12/2011, CABE CONSIGNAR QUE EN ESTA RESOLUCIÓN Y EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGÚN INGREDIENTE DE LA MISMA, COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO Estricto, POR ENDE NO APLICA SANCION, PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO APLICARIA PROCEDER.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°5 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. CONSIDERAR ADEMÁS QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 14 "ÁREAS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN", CUANDO NO SE DISPONGAN DE LAS ÁREAS DE TRABAJO O SEAN DEFICIENTES, EL PRESTADOR DEBE INFORMAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB Y TOMAR LAS MEDIDAS PARA ASEGURAR LA CALIDAD OPERACIONAL, NUTRITIVA E INOCUA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, CONSIDERANDO EL DESARROLLO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BPF EN TODA LA CADENA	167.204	167.204
2014	05	2014004011	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2827	07		C6	6.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACA NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE REALIZA CAMBIO DE LLAVE DE PASO, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO N°32511 CON FECHA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°32511 ADEMÁS QUE EL ASPECTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	454.795	454.795
2014	05	2014004446	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2832	07		C6	6.a	11/02/2015	SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N°32505 CON FECHA 28/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN DE EQUIPO DE FRIO Y FOGON DE COCINA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR NO ACREDITA SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO "FREZER REFRIGERADOR NO CUMPLE TEMPERATURA -13.9" SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°32505. ADEMÁS QUE EL ASPECTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	160.516	160.516
2014	05	2014004497	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2896	07		C6	6.a	11/02/2015	ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LAS REDES DE GAS PARA PODER INSTALAR BAÑO MARIA, SE ADJUNTA CERTIFICADO DEL ESTABLECIMIENTO, DONDE ESTABLECE QUE ESTO NO SE A REALIZADO POR PARTE DEL SOSTENEDOR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. CONSIDERAR ADEMÁS QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.1.C "REQUISITOS Y CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS", EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NO CUENTE CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TIEMPO Y/O APROBACIÓN LEGAL O ADMINISTRATIVA PARA EFECTUAR LOS TRABAJOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL SOSTENEDOR DEBERÁ DECLARARLO FORMALMENTE Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE ACUERDO, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN QUE PERMITAN EFECTUAR LOS TRABAJOS POR PARTE DEL PRESTADOR, CONSIDERANDO LAS RESPONSABILIDADES DEL PAGO FINAL DEL COSTO INVOLUCRADO	1.648.631	1.648.631
2014	05	2014004498	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2901	07		C6	6.a	11/02/2015	SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32421, CON FECHA 30/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN A LOS EQUIPOS DE FRIOS Y REPARACIÓN DE FOGON	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE EL PRESTADOR DIO SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°32421. ÉSTE CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°08 LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011. EN REFERENCIA A LO SEÑALADO EN LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 "LINEA DE FRIO", EL SISTEMA DE CONGELACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C).	83.602	83.602
2014	05	2014004565	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2825	07		C6	6.a	11/02/2015	SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32502, CON FECHA 29/05/2014, DONDE ESTABLECE LA MANTENCIÓN DE FOGONES	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE EL PRESTADOR DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, SEGÚN ORDEN DE TRABAJO GASIFITERIA N°32502, EL ASPECTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	478.203	478.203



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Resuelve Descargos: 44Nº Resolución Notificación: 44Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014004566	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2833	07		C6	5.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE EN CUANTO A HORNO, NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011 ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. SE INSTALA ELIMINADOR DE INSECTOS, SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 32503. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, A PESAR DE QUE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTADO POR EL PRESTADOR CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCIÓN (5 DÍAS) SEGUN ORDEN DE TRABAJO GASITERIA N°32503, SOLUCIONA PARCIALMENTE LA INFRACCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO, FALTANDO DISPONER DE HORNO TAL COMO SE SEÑALA EN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-35-LP11 Y COMPLEMENTAR LA ORDEN DE TRABAJO DE LA INSTALACIÓN DE ELIMINADOR DE INSECTOS CON UNA GUÍA DE DESPACHO.	334.408	334.408
2014	05	2014004566	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2833	07		C6	6.a	11/02/2015	SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO ORDEN DE TRABAJO N° 32503, CON FECHA 29/05/2014, DONDE ESTABLECE LA REPARACIÓN DE BAÑO MARIA Y MANTENCIÓN A FOGONES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, EN REFERENCIA AL TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR"	401.290	401.290
2014	05	2014004566	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2775	07		C6	5.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR INSUFICIENTE NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN, ADEMAS SE INSTALA ELIMINADOR ELECTRICO, SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 32551.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011, DADO QUE LAVAFONDOS DEBE SER DE ACERO INOXIDABLE TAL COMO SE SEÑALA EN TÍTULO III DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 15.3 "MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS DE RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR"	334.408	334.408
2014	05	2014004567	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	2764	07		C6	6.a	11/02/2015	CADA VEZ QUE SE NOS IMPUTA POR ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDE, DEBIDO QUE LAS BASES 35/2011, ENTREGARON LA RESPONSABILIDAD AL PRESTADOR DETERMINAR LA CANTIDAD Y CALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN, ÉSTE NO DEBE INFLUIR EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA, SITUACIÓN QUE ACÁ NO OCURRE. EL TIZNE DE LOS FOGONES NO PRODUCE NINGUNA ALTERACION AL PROGRAMA. SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCIÓN. SIN PERJUICIO DE ESTO, SE REALIZA CAMBIO DE COCINA SEGUN ORDEN DE TRABAJO N° 32551.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN A PESAR DE QUE EL PRESTADOR DA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO, SEGUN ORDEN DE TRABAJO GASITERIA N°32551, EL ASPECTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°6, LA CUAL NO TIENE PLAZO POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIÓN N°481/2011.	153.828	153.828
Total													12.122.290	12.122.290



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 44 Fecha Resolución Notificación: 16/01/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 44 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 16/01/2015

Anexo N°2 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Reda.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	05	2014003315	1.1-Variable Control 2014- C1,C6.Lic.35/11	16513	07		C6	7.a	11/02/2015	SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO CUMPLE CON PLAZOS DE CORRECCION (5 DIAS), ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION 35/2011. SE ADJUNTA RESPALDO DE SOLUCIÓN DEBIDAMENTE FIRMADOS Y TIMBRADOS POR ESTABLECIMIENTO GON° 1596270, CON FECHA 15/05/2014, DONDE ESTABLECE LA ENTREGA DE UTENSILIOS; OT 32238; DONDE ESTABLECE LA PINTURA EN EL RECINTO. POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DADO QUE PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA QUE DIO SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EL INCUMPLIMIENTO, EL CUAL CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°07 SEGÚN RESOLUCIÓN N°481/2011.	334.408	0
Total													334.408	0





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS :

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS
SUCURSAL TENDERINI
Cajero: BALTRA DIAZ CATAL
20/10/2017-15:12

Rta: JUNTA NACIONAL AU
Envio: 1170210592868
Peso: 73gr.
Dest.: SANTIAGO

SR. KEPA DE ARETXABALA ETCHART
HENDAYA S.A.C
AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1353 ENEA
PUDAHUEL, STGO

RES. EX 2933

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-M-10,7x12,5 cm.-F. 04-2017-L:161977 -www.todolimpresos.cl